

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, en su numeral 9, artículo 31, asigna a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, como una de sus funciones la administración, conservación y vigilancia de los Recursos Naturales en el área del Departamento de Córdoba.

Que dentro de las funciones que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional, según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hallan las de “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Medio Ambiente y promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables”.

Que en el artículo 4 de la Resolución 1602 de 1995, se estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se localicen áreas de manglar, elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, estudios sobre el estado de los manglares y propuestas de zonificación para el manejo y conservación de estos ecosistemas.

Que la CVS elaboró el estudio denominado “Caracterización y Zonificación de los Manglares del Departamento de Córdoba” el cual fue aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución N°721 de Julio de 2002. Que en el artículo décimo de la citada disposición requiere a la CVS la elaboración de Planes de Manejo Integral para las zonas de su jurisdicción determinadas en el estudio de zonificación o de manera independiente para cada una de las mismas, teniendo en cuenta las pautas y directrices establecidas para esto.

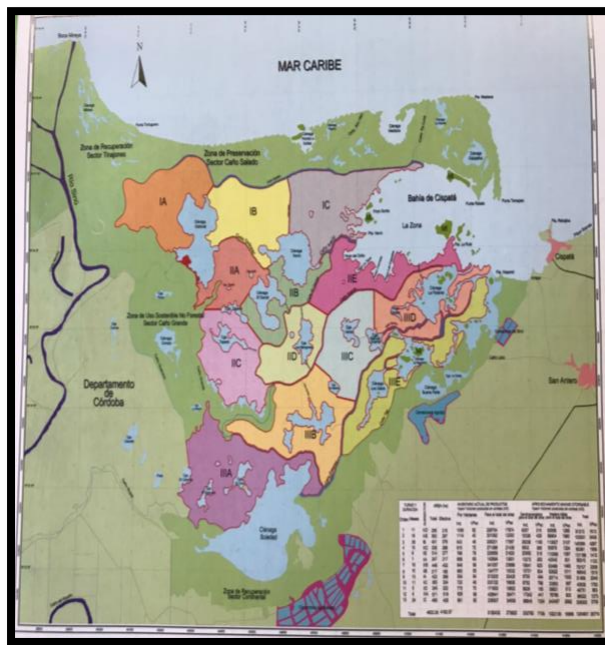
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

Que la CVS elaboró el Plan de Manejo Integral de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, Municipio de San Antero y San Bernardo del Viento, que en el desarrollo del Plan participaron representantes de las organizaciones comunitarias que se hallan asentadas en las cercanías de dicho ecosistema y que éste fue socializado y concertado ante la comunidad.

Que en dicho Plan de Manejo se establece un sistema de aprovechamiento forestal basado en principios científicos de sostenibilidad y que por lo tanto no se atentará contra la estabilidad ecológica de los manglares de la Zona de Uso Sostenible de Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en dicho estudio.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, los manglares fueron divididos en 13 Subsectores o cuarteles de aprovechamiento (Figura 1).

**Figura 1.** Subsectores o Cuarteles de aprovechamiento en los que fue dividida la zona de uso sostenible del sector estuarino de la Bahía de Cispatá.



Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo N° 30 del 29 Octubre de 2003 aprobó el Plan de Manejo Integral de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, que en dicho Acuerdo se dispone de manera expresa la facultad del Director General de la CVS autorizar la expedición de los permisos de aprovechamiento de mangle de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

acuerdo con lo establecido en el sistema de manejo del recurso forestal y las prescripciones registradas en el documento del Plan de Manejo.

Que es competencia de la Corporación otorgar en jurisdicción del Departamento de Córdoba los permisos de aprovechamiento forestal, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación ha socializado y dado a conocer por escrito, a las organizaciones de mangleros solicitantes de aprovechamientos, las existencias de productos forestales de mangle objeto de otorgamiento de acuerdo con el Plan de Manejo.

Que la Corporación inicio la implementación del Plan de Manejo desde el 2004 y que desde entonces ha socializado y dado a conocer por escrito a las organizaciones de mangleros solicitantes de aprovechamientos la existencia de productos forestales de mangle objeto de otorgamiento de acuerdo con el Plan de Manejo referido.

De acuerdo con lo descrito en el Plan de Manejo de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del sector Estuarino de la Bahía de Cispatá (Sánchez-Páez *et al.* 2005), El aprovechamiento se realizará en la zona de uso sostenible del sector IIIA Ciénaga de Caño Soldado. El área de asignación para este sector es de 221,12 ha, superficie que será tomada en cuenta para la designación a las asociaciones presentes. La zona se ubica en el sector III o central, cuyos límites son al norte el caño y la ciénaga Navío, al sur el caño y la ciénaga Ostional, al sureste el caño Grande, al noreste con la Zona de la Bahía de Cispatá, y al oeste con la zona de cultivos y potreros contiguos a caño Grande.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Mediante radicado N°20211102082 del 18 de marzo de 2021, la asociación ASMADESCO, solicita prórroga para el aprovechamiento del saldo pendiente a causa de la baja comercialización por la pandemia.

Mediante radicado N°20211102747 del 15 de abril de 2021, la asociación COOPROCAÑO, solicita prórroga para el aprovechamiento del saldo pendiente a causa de la baja comercialización por la pandemia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

Mediante radicado N°20211102781 del 16 de abril de 2021, las asociaciones AMI, COMASCAL y ASOMAUSAN solicita prórroga para el aprovechamiento del saldo pendiente a causa de la baja comercialización por la pandemia.

Que la Ingeniera Forestal contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió concepto técnico N°2021-195 de fecha 28 de mayo del 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

1. A través de la resolución 295 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la asociación de mangleros independientes de San Antero, representada legalmente por la señora IGNACIA DE LA ROSA PEREZ, concerniente a un volumen de 216,55 m<sup>3</sup> de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	39,98
P2	Tirantas y asentaderas	24,98
P3	Horcón	20,2
P4	Poste	18,6
P5	Pilote	30,09
P6	Pilote	44,4
P7	Pilote	11,03
P8	Pilote	27,25
<b>Total</b>		<b>216,55</b>

2. A través de la resolución 296 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Cooperativa de Productores y comercializadores agrícolas de Caño Lobo- COOPROCAÑO, representada legalmente por la señora DUBIS MORALES DIAZ, concerniente a un volumen de 254, 04 m<sup>3</sup> de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	45,25
P2	Tirantas y asentaderas	28,27
P3	Horcón	22,86
P4	Poste	21,05
P5	Pilote	34,05
P6	Pilote	50,25
P7	Pilote	12,48
P8	Pilote	30,84
<b>Total</b>		<b>245,04</b>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

3. A través de la resolución 297 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Asociación de mangleros Unidos de San Antero – ASOMAUSAN, representada legalmente por la señora EDILSA NUÑEZ MORELO, concerniente a un volumen de 182,36 m3 de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	33,67
P2	Tirantas y asentaderas	21,04
P3	Horcón	17,01
P4	Poste	15,66
P5	Pilote	25,34
P6	Pilote	37,39
P7	Pilote	9,29
P8	Pilote	22,95
<b>Total</b>		<b>182,36</b>

4. A través de la resolución 298 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Asociación de mangleros y pescadores de Caño lobo – ASOMAPESCA, representada legalmente por el señor JULIO NUÑEZ CORDERO, concerniente a un volumen de 131,07 m3 de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	24,2
P2	Tirantas y asentaderas	15,12
P3	Horcón	12,23
P4	Poste	11,26
P5	Pilote	18,21
P6	Pilote	26,88
P7	Pilote	6,68
P8	Pilote	16,5
<b>Total</b>		<b>131,07</b>

5. A través de la resolución 299 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Asociación de mangleros y pescadores de Base de Cantarillo – ASOMAPEBCA, representada legalmente por el señor VICENTE MEDRANO HERNANDEZ, concerniente a un volumen de 113,97 m3 de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	21,04
P2	Tirantas y asentaderas	13,15

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

P3	Horcón	10,63
P4	Poste	9,79
P5	Pilote	15,84
P6	Pilote	23,37
P7	Pilote	5,8
P8	Pilote	14,34
<b>Total</b>		<b>113,97</b>

6. A través de la resolución 300 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Asociación de mangleros para el desarrollo del ecoturismo en el antiguo delta del Rio Sinú– ASOMADESCO, representada legalmente por el señor OSCAR CONTRERAS SOBRINO, concerniente a un volumen de 205,15 m<sup>3</sup> de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	37,88
P2	Tirantas y asentaderas	23,67
P3	Horcón	19,14
P4	Poste	17,62
P5	Pilote	28,51
P6	Pilote	42,07
P7	Pilote	10,45
P8	Pilote	25,82
<b>Total</b>		<b>205,15</b>

7. A través de la resolución 301 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al Comité de Mangleros Solidarios de Caño Lobo – COMASCAL, representada legalmente por el señor ORLANDO VILLA MORALES, concerniente a un volumen de 125,37 m<sup>3</sup> de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	23,15
P2	Tirantas y asentaderas	14,46
P3	Horcón	11,7
P4	Poste	10,77
P5	Pilote	17,42
P6	Pilote	25,71
P7	Pilote	6,39
P8	Pilote	15,78
<b>Total</b>		<b>125,37</b>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

8. A través de la resolución 301 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la Asociación de Mangleros Agroecológicos de San Antero– ASOMAGRO, representada legalmente por la señora MARIA ESTHER CORREA PADILLA, concerniente a un volumen de 113,97 m<sup>3</sup> de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), distribuidos en los siguientes productos:

<b>Código</b>	<b>Producto</b>	<b>Volumen</b>
P1	Varas y tacos	21,04
P2	Tirantas y asentaderas	13,15
P3	Horcón	10,63
P4	Poste	9,79
P5	Pilote	15,84
P6	Pilote	23,37
P7	Pilote	5,8
P8	Pilote	14,34
<b>Total</b>		<b>113,97</b>

Se restringe lo siguiente en todos los actos administrativos:

- No se autoriza aprovechamiento para la especie *Laguncularia racemosa* para ninguno de los productos.
- No se autoriza aprovechamiento para ninguna de las especies de *Avicennia germinans* y *Laguncularia racemosa* para la obtención de varas y tacos.

No se autoriza aprovechamiento para la especie *Avicennia germinans* para la obtención de tirantas y asentaderas.

### **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Actualmente existe un saldo global de 291,81 m<sup>3</sup> para las 8 asociaciones que se le otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), detallado a continuación:

<b>ASOCIACION</b>	<b>VOL MOVILIZADO (M3)</b>	<b>VOL AUTORIZADO (M3)</b>	<b>SALDO (M3)</b>
<b>INDEPENDIENTES</b>	177,5	216,53	39,03
<b>COPROCAÑO</b>	157,83	245,05	87,22
<b>ASOM AUSAN</b>	177,71	182,35	4,64
<b>ASOM APESCA</b>	130,11	131,08	0,97
<b>ASOM APEBCA</b>	113,7	113,96	0,26
<b>ASOM ADESCO</b>	137,76	205,16	67,4
<b>COMASCAL</b>	35,8	125,38	89,58
<b>ASOMAGRO</b>	110,35	113,06	2,71

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

**CONCLUSIÓN**

Una vez realizada la evaluación de los saldos de cada una de las asociaciones se evidencia que se posee un saldo global de 291,81 m<sup>3</sup> para las ocho (08) asociaciones del permiso de aprovechamiento forestal de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) para el municipio de San Antero, pero conforme a las solicitudes de prórroga solo cinco (05) asociaciones son susceptibles del trámite y autorización requerida.

**RECOMENDACIONES**

Se considera pertinente conceder prórroga a las asociaciones del Municipio de San antero para el aprovechamiento de 291,81 m<sup>3</sup> distribuidos de la siguiente manera:

1. INDEPENDIENTES con un volumen de 39,03 m<sup>3</sup> se concede un tiempo de Dos (02) meses para extraer los productos disponibles.
2. COPROCAÑO con un volumen de 87,22 m<sup>3</sup> se concede un tiempo de Dos (02) meses para extraer los productos disponibles.
3. ASOMAUSAN con un volumen de 4,64 m<sup>3</sup> se concede un tiempo de Un (01) mes para extraer los productos disponibles.
4. COMASCAL con un volumen de 89,58 m<sup>3</sup> se concede un tiempo de dos (02) meses para extraer los productos disponibles.
5. ASMADESCO con un volumen de 67,4 m<sup>3</sup> se concede un tiempo de dos (02) meses para extraer los productos disponibles, no se permite extracción de tiranta y asentaderas, debido a que no posee saldos en productos.

Durante el tiempo de la prórroga se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- No se autoriza aprovechamiento para la especie *Laguncularia racemosa* para ninguno de los productos.
- No se autoriza aprovechamiento para ninguna de las especies de *Avicennia germinans* y *Laguncularia racemosa* para la obtención de varas y tacos.
- No se autoriza aprovechamiento para la especie *Avicennia germinans* para la obtención de tirantas y asentaderas.

**RECOMENDACIONES GENERALES**

- Se aclara que esta ampliación será la última otorgada para las licencias mencionadas dentro de este concepto y que una vez concluidas es necesario tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

- Una vez concluida las actividades de aprovechamiento forestal y en un término máximo de 10 días, cada asociación debe presentar un informe final de las actividades realizadas y los productos comercializados y movilizados en el tiempo otorgado. Así mismo, se indica que este informe será requisito para la presentación de una nueva solicitud de permiso.
- Aprovechar solamente los volúmenes y productos autorizados
- Cancelar las tasas de aprovechamiento correspondientes a los volúmenes autorizados.
- Acatar las demás recomendaciones plasmadas en el artículo cuarto de los actos administrativos que otorgaban el aprovechamiento forestal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Dando cumplimiento al Decreto 491 del 2020, artículo 8. **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

En relación al Decreto 19 del 2012, artículo 35. **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que mediante la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones” TITULO VI DE LAS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTES exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

De los aprovechamientos forestales persistentes

Artículo 2.2.1.1.4.1. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

que los interesados presenten, por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal

Artículo 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos propiedad privada se requiere, lo menos, el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

En mérito de lo expuesto se;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar por un periodo de Dos (02) meses, el término para realizar el Aprovechamiento Forestal Persistente, de un volumen de (87,22 m<sup>3</sup>) autorizado a la Cooperativa de Productores y Comercializadores agrícolas de Caño Lobo- COOPROCAÑO con Nit: 80037488-1, representada legalmente por la señora **DUBIS MORALES DIAZ**, otorgado mediante de la resolución N°021 del 25 de enero de 2021.

<b>ASOCIACION</b>	<b>VOL MOVILIZADO (M3)</b>	<b>VOL AUTORIZADO (M3)</b>	<b>SALDO (M3)</b>
<b>COPROCAÑO</b>	157,83	245,05	87,22

**PARAGRAFO 1:** Este despacho precisa que vencido el término otorgado para la II prorroga, el permisionado deberá solicitar un nuevo permiso, teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones interpuesta en los actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el tiempo de la prorroga se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- No se autoriza aprovechamiento para la especie Laguncularia racemosa para ninguno de los productos.
- No se autoriza aprovechamiento para ninguna de las especies de Avicennia germinans y Laguncularia racemosa para la obtención de varas y tacos.
- No se autoriza aprovechamiento para la especie Avicennia germinans para la obtención de tirantas y asentaderas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designese al Subdirector de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, para que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**CUARTO:** La señora **DUBIS MORALES DIAZ**, representante legal de la Cooperativa de Productores y Comercializadores agrícolas de Caño Lobo-COOPROCAÑO con Nit: 80037488-18, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar los productos forestales autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente N° 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución N°1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

**PARAGRAFO 1:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CVS, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad.

**PARAGRAFO 2:** Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SU NL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, de igual manera en los horarios no permitidos de conformidad al Decreto Departamental de Córdoba y evitar movilizar la madera productos autorizados, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora **DUBIS MORALES DIAZ**, representante legal de la Cooperativa de Productores y Comercializadores agrícolas de Caño Lobo-COOPROCAÑO con Nit: 80037488-18, deberá cancelar la tasa de aprovechamiento correspondiente a (87,22 m<sup>3</sup>) volumen autorizado.

**ARTÍCULO** Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la señora **DUBIS MORALES DIAZ**, representante legal de la Cooperativa de Productores y Comercializadores agrícolas de Caño Lobo- COOPROCAÑO con Nit: 80037488-18, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE CVS  
RESOLUCIÓN N° 065  
FECHA: 31 MAYO 2021**

procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Firmado digitalmente por  
Rafael Espinosa Forero  
Resolución 065 Mayo 31/21  
**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS